

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 11 DE JULIO DE 1974

No.17.634

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 23 de 8 de Mayo de 1974, celebrado entre la Nación y CONVERA, S.A.

Contrato No. 24 de 8 de Mayo de 1974, celebrado entre la Nación y Tudor Engineering Company

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y HERMELO HERRERA A., portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-26-234, en nombre y representación de la CONSTRUCTORA VERAGUENSE, S.A. (CONVERA, S.A.), inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, al tomo 768 Folio 108 Asiento No. 133544, con Patente Comercial No. 29 con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 005378 válido hasta el 30 de marzo de 1974, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. s/n válido hasta el mes de febrero de 1974, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo las operaciones de limpieza y desraigue; movimiento de tierra; acarreo, excavación y colocación de tubos para drenaje; excavación y construcción de estructuras y de recubrimiento con material selecto en un tramo de la carretera PONUGA-MARIATO-QUEBRO-ARENA, la provincia de Veraguas. La limpieza y desraigue con todas las otras operaciones; a excepción de las cunetas pavimentadas, que aquí se describen se iniciará en la Estación 17K-600; las cunetas pavimentadas se iniciará en la Estación 16K-500.

PARAGRAFO: La División "B" de la Dirección de Camino del Ministerio de Obras Públicas suministrará los tubos para drenaje en su planta de producción en el patio de Aguadulce. Los tubos se le suministrarán libre de costo al CONTRATISTA, quien deberá acarrearlos, hacer la excavación y colocarlos por su propia cuenta.

SEGUNDO: LA NACION se reserva el derecho de substituir, en el trabajo de que es objeto este Contrato, cualquiera de las operaciones descritas, reemplazándolas por otra. También se reserva el derecho de adicionar o eliminar las que juzgue conveniente.

TERCERO: Las Especificaciones y Planos preparados para la construcción del trabajo contratado pasan a formar parte integrante de este contrato siendo de forzoso cumplimiento y obligan tanto al CONTRATISTA como a la NACION a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda aceptado y expresamente convenido que el CONTRATISTA se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, mano de obra y demás aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de la obra a que se refiere este Contrato.

QUINTO: Queda convenido y aceptado que el CONTRATISTA se obliga a efectuar el trabajo objeto de este Contrato y a completarlo debidamente a más tardar el 31 de diciembre de 1974. El trabajo contratado deberá comenzarse a partir de la fecha que indique la Orden de Proceder.

SEXTO: Si al expirar el período acordado el CONTRATISTA no ha terminado la obra se compromete a pagar la suma de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) por cada día calendario que transcurra hasta completarla a satisfacción de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura. Esta suma se cobrará como compensación por los perjuicios ocasionados por la demora y falta de cumplimiento, salvo que se le hayan autorizado prórrogas al CONTRATISTA.

SEPTIMO: LA NACION reconoce y pagará al CONTRATISTA la suma de TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/300,000.00) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios indicados aquí por las cantidades de trabajo realmente efectuado y certificado como satisfactorio por los representantes de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura. Para los efectos fiscales la erogación se cargará a la Partida No. 7.09.04.07.036.31 del Presupuesto de Inversiones correspondiente a 1974. Los precios unitarios incluyen los impuestos de importación y todos los derechos por la ley las disposiciones vigentes.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

RENGLON DE TRABAJO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
1. Limpieza y desraigue	Ha	B/325.00
2. Excavación no clasificada	M ³	1.65
3. Excavación desperdicio	M ³	1.30
4. Sobre acarreo	M ³ Est. 100M	0.20
5. Acarreo, excavación y co-	Alternativa	Alternativa
locación de tubos de drenajes	No. 1	No. 2
de: 0.60 M.	M.L. 35.00	60.00
de: 0.75 M.	M.L. 45.00	76.00
de: 0.90 M.	M.L. 58.00	100.00
de: 1.05 M.	M.L. 72.00	115.00
de: 1.20 M.	M.L. 85.00	135.00
6. Cabezales de Mampostería	M ³	60.00
7. Cunetas pavimentadas	M.L.	10.00
8. Zampado con mortero	M ²	25.00
9. Muro de mampostería	M ³	60.00
10. Material selecto compacto	M ³	5.00
11. Grava de río para base de estructuras	M ³	4.00
12. Excavación para puentes	M ³	25.00

OCTAVO: El Ministerio de Obras Públicas inspeccionará los trabajos a través de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura.-

NOVENO: LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50 o/o) del valor del Contrato, la cual responderá por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida por medio de la Garantía de Contrato No. G-1355 de la Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S.A.----- por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/150.000.00). Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después de que los trabajos objeto de este contrato hayan sido terminados y aceptados, a fin de responder por

defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente declara la NACION que EL CONTRATISTA, ha presentado una carta de garantía del Banco Nacional de Panamá, por medio de la cual dicha institución manifiesta que no tiene inconveniente alguno en abrir una cuenta especial de reserva para cumplir con contingencias que se presenten por reclamos de proveedores o del personal que labora y en la cual se depositará el quince por ciento (15 o/o) de los pagos que ha de remitir el Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO: De acuerdo con el progreso de los trabajos el CONTRATISTA presentará cuentas contra el Tesoro Nacional. Como garantía adicional de cumplimiento la NACION retendrá el diez por ciento (10 o/o) del valor total del trabajo efectuado hasta la fecha de la cuenta y el veinticinco por ciento (25 o/o) del valor de los materiales depositados, pero sin uso desde la última cuenta.

UNDECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato. Los daños y/o perjuicios que ocasione o sufra el personal y/o el equipo del CONTRATISTA no serán responsabilidad de la NACION.

DUODECIMO: EL CONTRATISTA relevará a la NACION y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato.

DECIMO TERCERO: Serán causales de Resolución Administrativa de este Contrato el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y las que señala el Código Fiscal, a saber:

1.- La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil;

2.- La formación de concurso de acreedores al Contratista; y

3. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: El fondo de reserva constituido por las retenciones se cancelará una vez que el trabajo amparado por este Contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura y después de que el CONTRATISTA haya enviado al Ministerio de Obras Públicas certificación donde conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este Contrato han sido retribuidos, o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura y con el refrendo de la Contraloría General de la República, el Ministerio de Obras

Públicas aceptará que el Contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.

DECIMO QUINTO: Este Contrato se extiende en vista de la autorización concebida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 12 de marzo de 1974, de acuerdo con la Nota No. 41-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, de conformidad por lo previsto en el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

LA NACION,
ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA,
CONSTRUCTORA VERAGUENSE, S.A.
HERMELO HERRERA A.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras
Públicas.-

Panamá, 8 de mayo de 1974

APROBADO

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

ASESORAMIENTO TECNICO DURANTE LA
ELABORACION DEL DISEÑO FINAL DE LA
AUTOPISTA PANAMA-COLON

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, panameño mayor de edad, vecino de esta ciudad, funcionario publico, con Cédula de Identidad Personal No. 9-29-285 en representación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, que en lo sucesivo se denominará "MOP", debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 16 de febrero de 1974, por una

parte; y la empresa TUDOR ENGINEERING COMPANY, sociedad constituida bajo las leyes del Estado de California, de los Estados Unidos de América, debidamente representada en este acto por el señor STANLEY H. FROID, quien actúa por autorización concedida por la junta directiva en su sesión del 10. de Marzo de 1974, que en adelante se llamará "CONSULTOR" por la otra parte se ha convenido en celebrar el Contrato que se detalla en las Cláusulas siguientes:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente Contrato, prestar asesoramiento técnico, durante el tiempo que dure la elaboración del diseño definitivo del proyecto de ingeniería de la primera etapa de la AUTOPISTA PANAMA-COLON, que será llevado a cabo por el "MOP".

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL "CONSULTOR"

Son obligaciones del "CONSULTOR" prestar asesoramiento técnico al "MOP", durante la elaboración por parte de éstos, del proyecto descrito en el Artículo Primero en las categorías y términos que se describen a continuación:

A).—Asesoramiento técnico al Director de Proyecto del "MOP" en la coordinación general del diseño.

B).—Asesoramiento técnico al grupo del diseño del "MOP" en las investigaciones de suelos del proyecto y en el diseño del pavimento de la autopista.

C).—Asesoramiento técnico al grupo de diseño del "MOP" en el diseño geométrico de autopistas, intercambios pasos a desnivel, etc.

D).—Asesoramiento técnico al grupo de diseño del "MOP" en el diseño de estructuras tales como puentes, intercambios, pasos a desnivel y otras estructuras menores.

E).—Asesoramiento técnico al grupo de diseño del "MOP" en la preparación de planos de construcción, especificaciones y costos de construcción.

F).—Coordinación general en San Francisco entre las necesidades de asesoramiento del "MOP" y la disponibilidad del personal del "CONSULTOR".

Para cumplir con estas obligaciones, el "CONSULTOR" se compromete a proporcionar el siguiente personal por los periodos de tiempo acordados por el "MOP", los cuales se especifican en el anexo "A" de este contrato.

1 Ingeniero coordinador en San Francisco.

1 Ingeniero coordinador en Panamá
especificaciones.

- 1 Ingenieros de suelos.
- 1 Ingeniero estructural - puentes.
- 1 Ingeniero de carreteras.

Será la intensión del "CONSULTOR" ejecutar el trabajo puntualmente, en forma profesional y generalmente de acuerdo con los periodos de tiempos acordados y el personal designado en el anexo "A". Sin embargo, con el objeto de utilizar más eficientemente el tiempo disponible para el diseño se harán a juicio del "CONSULTOR", reajustes en tiempo y personal. Inicialmente se procederá de acuerdo al plan que se presenta en el anexo "B".

Será responsabilidad del "CONSULTOR" garantizar y establecer la competencia técnica de cualquier miembro del personal asignado para la asesoría técnica del diseño final del proyecto objeto de este contrato.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL "MOP"

A).—El "MOP" será la entidad directamente responsable del diseño final de la Autopista PANAMA-COLON.

B).—Pagar al "CONSULTOR" por sus servicios de la manera siguiente:

1. Un adelanto de diez mil balboas (B/.10 000.00) cuando se firme el Contrato, los cuales se reembolsarán al "MOP" mediante deducciones de dos mil balboas (B/.2,000.00) de los cinco primeros pagos mensuales.

2. Pagos mensuales, dentro de los primeros 30 días después de que el "CONSULTOR" haya presentado sus facturas que cubran sueldo del personal, pasajes aéreos, viáticos, etc., de acuerdo a las tarifas que se muestran en los anexos "C, D y E".

La erogación causada por este concepto se imputará a la Partida No. 7.18.50.07.001.31 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

C).—Garantizar al "CONSULTOR" que el personal extranjero asignado a este Contrato no será considerado residente de la República de Panamá, para los efectos de Visas, impuestos y la introducción de efectos personales.

ARTICULO CUARTO: INCORPORACION

Quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato:

A).—Las pertinentes estipulaciones del Reglamento de Operaciones del Fondo de Pre-Inversión, Ministerio de Planificación, para asesoramiento técnico.

B).—Cualesquiera otros anexos que apruebe el Fondo de Pre-Inversión y el "MOP" conjuntamente con el "CONSULTOR", para ampliar y clarificar cualesquiera de los documentos anteriores.

C).—Las modificaciones que, de común acuerdo, se le hagan a este Contrato.

D).—Otras condiciones establecidas de común acuerdo por las partes.

ARTICULO QUINTO: VALIDEZ DEL CONTRATO

El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no se hayan cumplido todos los trámites y formalidades establecidas por el Fondo de Pre-Inversión del Ministerio de Planificación.

ARTICULO SEXTO:

Este Contrato tendrá una duración de aproximadamente ocho (8) meses y entrará en vigor una vez que se hayan cumplido las disposiciones del Artículo anterior. Podrá ser prorrogado a opción del "MOP" hasta que finalicen los trabajos del diseño de la primera etapa de la Autopista PANAMA-COLON y mientras el "CONSULTOR" tenga miembros de su personal asignado al proyecto objeto de este Contrato.

ARTICULO SEPTIMO: PROTECCION DEL "CONSULTOR"

"El "MOP" y la República de Panamá librarán de responsabilidad al "CONSULTOR" sus Oficiales, Agentes, Representantes, Sucesores y Cesionarios de cualesquiera acción, demandas judiciales o de cualquiera naturaleza, al igual que cualquier reclamo de parte de terceras personas que pudiesen surgir con motivo de o en relación a este Contrato siempre que dicha causa no sea el resultado de un acto de negligencia u omisión del "CONSULTOR".

ARTICULO OCTAVO: LEY APLICABLE

Cualquier reclamación que surgiese con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato, será dilucidada conforme a las leyes de la República de Panamá y sometida a los tribunales de justicia panameños, a cuya jurisdicción se someten las partes. EL "CONSULTOR" renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entenderá que ha habido denegación de justicia cuando el "CONSULTOR" haya tenido expedidos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

ARTICULO NOVENO:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1.—La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil;

2.—La formación de concurso de acreedores al Contratista; y

3.—El incumplimiento del Contrato.

ARTICULO NUEVO:

El "MOP" declara que el "CONSULTOR" ha presentado una fianza por el 50o/o del valor del Contrato y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 469 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. por la suma de cincuenta y nueve mil y veinte y siete balboas (B/.59,027.00).

ARTICULO DECIMO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

El "MOP" se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato en caso de incumplimiento y/o exigir las responsabilidades correspondientes.

ARTICULO UNDECIMO:

Este Contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 16 de febrero de 1974 de acuerdo con la nota No. 28-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final del Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Estando ambas partes conformes con lo pactado se firma el presente Contrato a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

"MOP"

ARQ. EDWIN E. FABREGA

TUDOR ENGINEERING COMPANY
"CONSULTOR"
STANLEY H. FROID

REFRENDADO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA.—ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.—Ministerio de Obras
Publicas

Panamá, 8 de mayo de 1974

ANEXO "C"

SUELDOS DEL PERSONAL

Posición	Sueldo/ Mes	Multi- plicador	Tarifa/ Mes
	*	**	
Coordinador en San Francisco	2,630	2.1	5,502
Ingeniero Coordinador y de Carreteras	2,410	2.1	5,061

Ingeniero Coordinador de Producción	2,470	2.1	5,187
Ingeniero de Suelos	2,670	2.1	5,607
Ingeniero de Puentes	2,470	2.1	5,187

*El sueldo incluye el sueldo básico, más prestaciones sociales.

**El multiplicador de 2.1 incluye el sueldo, gastos generales, gastos indirectos, imprevistos y utilidades.

ANEXO "D"

COSTOS DIRECTOS

Posición	Viajes de Ida y Vuelta	Viáticos Días	Meses
Coordinador en San Francisco	1	7	
Ingeniero estructural - puentes	1		4
Coordinador e Ingeniero de Producción especificaciones	3 (familias)		8
Ingenieros de Suelos	2	60	
Experto Diseño Carreteras	2 (familias)		4
TOTAL	9 Viajes	67 días/	16 Meses

9 Viajes a \$545.00* B/.4,905.-
67 Días a 35.00 2,345.-
16 Meses a 600.00 2,600.-

Efectos Personales 2,000
B/.18,850

El número de viajes, así como el número de meses o días estimados para viáticos son aproximados y están sujetos a cambios de acuerdo a las necesidades y al progreso del diseño. Estos estimados están de acuerdo con los periodos de tiempo que cada experto estará asignado al proyecto.

*Esta tarifa está sujeta a cambios si las Compañías Aéreas suben los precios.

ANEXO "E"

PRESUPUESTO PARA LA ELABORACION DE PLANOS Y DISEÑOS DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AUTOPISTA PANAMA-COLON

CONTRATACION DE ASESORIA TECNICA

Coordinador San Francisco	1 mes	5,502.00
---------------------------	-------	----------

Ing. Coordinador- Experto Carreteras - Especificaciones	8 meses	5,187.00	41,496.00
Ing. Suelos	2 meses	5,607.00	11,214.00
Ing. Estructural	4 meses	5,187.00	20,748.00
Experto en Carreteras	4 meses	5,061.00	20,244.00
	19 m/h	Total	99,204.00

gastos de pasajes, equipajes, viáticos, etc.

B/18,850.00

B/118,054.00

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La suscrita Juez Primero Municipal de Primera Categoría del Distrito de La Chorrera, emplaza a CESAR AUGUSTO GARCIA L., mayor de edad, natural de Panamá, casado, comerciante, residente en la ciudad de David, Prov. de Chiriquí, no porta céd. de identidad personal, para que dentro del término de DIEZ DIAS, más el de la distancia, concurra a notificarse de la sentencia civil, proferida en su contra cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PRIMERA CATEGORIA - La Chorrera, veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, Visto el escrito anterior y como en este negocio no ha sido posible notificar al demandado CESAR AUGUSTO GARCIA, la sentencia dictada en su contra, y se ignora su paradero, se dispone notificarlo por medio de edicto que permanecerá fijado en esta oficina por el término de DIEZ DIAS y será publicado en los términos indicados por los artículos 472 y 473 del Código Judicial a costa del demandante -- Notifíquese y cúmplase -- La Juez, (fdo) Aida A. Ramos A. -- La Secretaria, (fdo) Margarita Cano H.

Por tanto se fija, el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a las nueve de la mañana y copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

La Juez,
Aida A. Ramos A. (fdo).
La Secretaria,
Margarita Cano H. (fdo)
(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a PEDRO FRIAS CORTEZ (a) PEDRITO, varón, panameño, agricultor, soltero natural del Capurí, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia del mismo nombre, triguero, de 24 años de edad, no porta cédula de Identidad Personal, hijo de Mauricio Cortez y Guillermina Frías, nació el día 15 de mayo de 1950, de una estatura de 1.67, peso aproximado de 140 libras, con ojos castaños, de cabellos negro liso, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que dentro del improrrogable término de diez (10) días más de la distancia -- término que comenzará a correr desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial -- se presente a esta Fis-

calía a rendir la indagatoria que de él se necesita en sumarias incoadas en su contra por el delito de HURTO DE UN TELEVISOR en esta Agencia del Ministerio Público, y en las que aparece el prenombrado PEDRO FRIAS CORTEZ (a) PEDRITO, como sindicado. Se advierte al emplazado de que su ausencia, no obstante este emplazamiento será apreciada como indicio grave en su contra y que esa situación no impedirá la continuación de la instrucción sumarial.

Por consiguiente y para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de Ley, y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en Chitré, cabecera del Circuito Judicial de Herrera, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito de Herrera,

(fdo) Oscar A. Vargas Vásquez,
El Secretario
(fdo) Angel C. Lovell R.
(Cuarta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CAROLINA MORGAN DE MATHEWS (a.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.-Panamá, dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

"VISTOS:
"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"a) Que se encuentra abierta la sucesión intestada de CAROLINA MORGAN DE MATHEWS (a.e.p.d.), desde el día 3 de septiembre de 1963, fecha de su deceso; y

"b) Que es heredera de la causante, en su condición de hijo, el señor LA'FRANCE V ALLACE MATHEWS.

"SE ORDENA:

1o.-Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"2o.-Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"3o.-Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez (fdo) Francisco Zaldívar S., El Secretario, (fdo), Jesús Palacios Barria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Palacios Barria
Secretario

L747894

(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 108

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) Bonifacio Pinto Vega, varón, mayor de edad, panameño, casado, salomero, con residencia en la Tu-

linéa No. 4957, con cédula de Identidad Personal No. 9-88-195, en su propio nombre f en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado, El Chorrillo del Barrio Balboa, corregimiento de este distrito donde es distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Gerónimo Araúz, con 22,00 mts.

SUR: Predio de Reino Nerris, con 22,00 mts.

ESTE: Calle Calderonez, con 22,50 mts.

OESTE: Calle Benitez, con 22,50 mts.

Area total del terreno CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (495,00 mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por sólo una vez en un periódico de gran circulación en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,

Ido. Ier, Suplente Encargado Prof. César Rogelio Lasso, El Jefe del Depto. de Catastro Municipal, Ido. Edith De La C. de Rodríguez,

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL.

L747826

(única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CONSTANTINO ROMERO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro. VISTOS:

Por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de CONSTANTINO ROMERO desde el día 19 de marzo de 1974, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos sin perjuicios de terceros CELINA MARIA CHAN DE ROMERO y AGUSTIN ROMERO CHAN, en condición de cónyuge superviviente e hijo del causante, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión, todas las personas que tengan interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiese y Notifíquese.

(Fdo). Elías N. Sanjur Maruucci
(Fdo). Gladys de Grosso (Sria.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,

(Fdo) ELIAS N. SANJUR MARUCCI

(Fdo) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

L747922

(única publicación)

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONCURSO DE PRECIOS No. 03-74 (SEGUNDA CONVOCATORIA)

CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL EDIFICIO PARA CENTRAL TELEFONICA EN CALLE 32-CIUDAD DE PANAMA

AVISO

Hasta el día 15 de julio de 1974, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por la Construcción de la primera etapa del edificio para central telefónica en Calle 32- Ciudad de Panamá.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en Vía España, Edificio Avesa, 4to. piso, de 12:30 p.m. a 3:00 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ

Jefe del Depto. de Proveeduría

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONCURSO DE PRECIOS No. 06-74

MANGAS DE PLOMO

AVISO

Hasta el día 18 de julio de 1974, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el suministro de Mangas de Plomo, para ser entregadas en el Almacén Central del INTEL, ubicado en la entrada de El Cito, en Juan Díaz.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en Vía España, Edificio Avesa, 4to. piso, de 12:30 p.m. a 3:00 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ

Jefe del Depto. de Proveeduría

JAIIME A. DE LEON,

Sub-director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 345, Folio 88, Asiento 74.149 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada AMINO AMERICAN INVESTMENT COMPANY, S.A.,--

Que al Tomo 1046, Folio 162, Asiento 112.417C de la Sección de Persona Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 2454 de 17 de mayo de 1974, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue disuelta la mencionada sociedad AMINO AMERICAN INVESTMENT COMPANY, S.A.

Para constancia extiende y firmo el presente certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) --

Jaime A. de León,

Sub-Director General del Registro Público

L-747705

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,
HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Doña CECILIA DE ROUX DE AROSEMENA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUTGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro.
"..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Doña CECILIA DE ROUX DE AROSEMENA, desde el 11 de Abril de 1974, fecha de su muerte.

Segundo: Que son herederos RODRIGO AROSEMENA, en su carácter de cónyuge supérstite, y sus hijos TERESA HELIODORA AROSEMENA DE ROUX, CARMEN VICTORIA AROSEMENA DE ROUX, MARIA CRISTINA AROSEMENA DE ROUX DE QUIJANO, GABRIELA DEL CARMEN AROSEMENA DE ROUX DE ORTEGA, RODRIGO HERNAN AROSEMENA DE ROUX, CECILIA IRENE AROSEMENA DE ROUX DE GONZALEZ RUIZ y OLGA ISABEL AROSEMENA DE ROUX.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (Fdo) Ricardo Villarreal A.,
(Fdo) Luis A. Barria, Secretario

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro (24) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L747656
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes EVARISTO RANGEL, SABINA DE LA ROSA RANGEL y sus hijos EMILIANA, RAQUEL, BERTA, ROMULO y EMERITA RANGEL, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario (prescripción adquisitiva) que en su contra ha instaurado MIGUEL MURGAS VERGARA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 3 de septiembre de 1973 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Jesús Palacios,
Secretario.

L747959
(Única publicación).

Editora Renovación, S.A.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,
EMPLAZA:

A MARIA ESTELA MENESES, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuso su esposo PASTOR PEREZ.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) G. de Grosso (Sria.)

L747610
(Única publicación)

. AVISO

Yo, PLUTARCO HERNAN ARROCHA RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de esta ciudad de Santiago de Veraguas, con residencia en La Primavera, casado, comerciante, cedula bajo el número 7-65-468, por este medio hago saber al público en general que mediante Escritura Pública Número quinientos cuarenta y seis (546), del cinco (5) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) del Circuito Notarial de la Provincia de Veraguas, he vendido al señor EFIGENIO LIMA URIETA, el establecimiento comercial denominado "ALMACEN SIO-MY", ubicado en Calle Santiago Pinilla y Placita San Juan de Dios, de esta ciudad de Santiago de Veraguas, amparado con la Licencia Comercial Tipo B, Número 916, expedida a mi favor el 20 de diciembre de 1971.

De esta manera, doy cumplimiento a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá.

PLUTARCO HERNAN ARROCHA RODRIGUEZ
Cedula 7-65-468

Santiago, 5 de julio de 1974.

L718745
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Bertha A. Moody de Long, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho, y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha instaurado en este tribunal por Aaron Long.

Se le hace saber a la emplazada, que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de diez (10) días contados a partir de esta última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación. Panamá, 10, de julio de 1974.

El Juez

(Fdo) Juan S. Alvarado S.

L747863
(Única publicación)

(Fdo) Guillermo Morán A.
El Secretario